

**REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO
DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0
RAD: 2021-00066-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

11-AGO-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE APODERADO LEGAL PRESENTÓ DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN CONTRA DE LA ENGTIDAD BBVA SEGUROS DE VIDA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE 2 ARCHIVOS PDF, UNO CONTIENE EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y EL OTRO LAS PRUEBAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PODER ES CONFERIDO A DOS ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA MISMA PARTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCION. ORDINARIA, PERO FUE EXPEDIDA CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES, QUEDANDO AGOTADO EL REQUISITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN EN SU PODER LOS DOCUMENTOS COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 78 Num. 12 y 245 del C.G.P

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: VERBAL - PROCESO RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DTE: LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO
DDO: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit No: 800-240-882-0
RAD: 2021-00066-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 055 III TRIMESTRE 2021

Con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el día 9 de agosto de 2021, los voceros judiciales del extremo activo presentaron demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la entidad BBVA- Seguros, una vez revisado los documentos aportados se constata que cumple con los requisitos de demanda contemplados en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P

Por tratarse de un proceso que será tramitado a través del proceso verbal y por no haberse solicitado por la parte demandante medida cautelar no se decretará lo dispuesto a la medida cautelar enmarcada en el literal b) del artículo 590 del C. General del Proceso.

Finalmente en cuanto al poder otorgado por la demandante a los abogados Luis Carlos Arteta Arteta y Jonathan Polanco Manjarrez, impera sobre dicho poder conferido la prohibición legal que emana del inciso 3° del artículo 75 del C.G.P, en ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, pues cada sujeto tiene el derecho y la facultad de designar un representante judicial y, por lo mismo, no es posible que haya más abogados actuando que personas reconocidas dentro del litigio, así lo advirtió la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia 73001233100020050056101 (34047), oct. 1º/14, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Por ende, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Carlos Arteta Arteta, identificado con la C.C. No: 1.045.691.798 y T.P No: 267454 del C.S.J. para los fines expresos en el poder.

Sin otras reflexiones en torno al tema en mención, este juzgado dará trámite a la admisión de la demanda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por LEDA BEATRIZ CANTILLO LIZCANO, actuando con mediación de

apoderado judicial, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA identificada con el No. de NIt: 800-240-882-0

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020, o artículo 291 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación y durante el cual se podrá dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que estime convenientes el demandado, para lo cual se les remira copia de la admisión de la demanda, la demanda y sus anexos, en forma íntegra.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. Luis Carlos Arteta Arteta, identificado con la C.C. No: 1.045.691.798 y T.P No: 267454 del C.S.J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE	
ESTADO ELECTRONICO No 066	
Fecha: 18-AGO-2021	
El presente estado electrónico es notificado en:	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife	
Fijado a las 8:00a.m	
 ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA	